

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATO-O-026 -2016

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JAMBALÓ - CAUCA”.

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 29 de Noviembre de 2016. En dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1) Observaciones presentadas por Ingrid Lobo López, EBISU S.A.S., al correo electrónico convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co el 21 de noviembre de 2016 a las 05:36 p.m.**

“De acuerdo a la solicitud en los términos de referencia del proceso en referencia, cita en los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO en el requisito No. 1 Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.

De acuerdo al anterior enunciado y muy interesados en participar en la presente convocatoria nos permitimos solicitar a la entidad modificar el cronograma en el plazo establecido como OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR, ya que de acuerdo a la circular externa No. 13 de 13 de junio de 2014, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de dicha circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los procesos de contratación.

“En consecuencia, las entidades estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta”

Siendo así solicitamos a la entidad de manera muy atenta prorrogar el plazo establecido para subsanar hasta la fecha de adjudicación, puesto que al tener otros procesos pendientes por adjudicación con

FINDETER en los cuales como oferentes hemos participado, estaríamos limitados a la presentación de ofertas hasta que se libere el cupo de crédito o se adjudique la primera convocatoria. (...)

Respuesta Entidad:

En primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas de Colombia Compra Eficiente.

Precisado esto, es necesario señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Así las cosas, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

No obstante dicha posibilidad se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Situación que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la cual tiene la necesidad de contar en un momento cierto con las propuestas estructuradas que le permita continuar con la etapa de evaluación de las mismas, razón por la cual se establece desde los términos de referencia la oportunidad y el momento para subsanar que se le otorga a los oferentes. De tal suerte que si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, un proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes la propuesta incurre en causal de rechazo, ya que no es viable someter a la voluntad del(los)

proponente(s) la dirección del proceso de contratación facultándolo para estructurar o completar su oferta en cualquier momento. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.

2. Observaciones presentadas por John Michael Velásquez, Licitaciones AB, al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co el 29 de noviembre de 2016 a las 05:17 p.m.

“Dado que el Anexo 1 habla de un personal requerido e igualmente lo hacen los términos de referencia, nos queda la duda de si se debe presentar el personal requerido junto a la propuesta o solamente debe ser presentado a la interventoría por el proponente adjudicatario del contrato.

Con respecto al formato de Beneficiario Real en la segunda columna de la tabla del formato no es claro qué se debe llenar, esto es ¿se debe diligenciar con el nombre del representante legal persona natural (para el caso de empresas) o con el nombre de la persona jurídica?

Existen dos (2) Formatos 7 ¿Cuál se debe llenar y a qué hacen referencia?”

Respuesta Entidad:

En aras de tener una mayor claridad sobre el tema motivo de su observación, se recomienda al interesado en participar en el presente proceso de selección remitirse al ANEXO 1 - PERSONAL REQUERIDO de los términos de referencia en el cual se cita lo siguiente:

“(…) Para la ejecución del contrato, el proponente con la presentación de la propuesta garantiza que cuenta como mínimo con los siguientes perfiles de personal y dedicaciones mínimas y que en caso de ser seleccionado presentará para verificación del interventor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia que acrediten el cumplimiento del siguiente perfil mínimo requerido para la ejecución de cada una de las fases del proyecto, dichos soportes NO deben presentarse con la propuesta (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior se aclara al interesado que al momento de presentar la propuesta esta solo deberá garantizar que cuenta con el personal requerido.

Con respecto al formato del beneficiario real se entiende que son las personas que se verán beneficiadas del contrato como indican los términos de referencia de la siguiente manera:

***“Formato 6 - Beneficiario real:** Es la declaración juramentada de la identificación e información del beneficiario real del contrato, es decir, de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) beneficiaria(s) directa(s) del contrato. Entendido este, como la **persona o grupo de personas con capacidad legal**, que puede(n) obligarse y tomar decisiones sobre la presentación de la propuesta, suscripción, ejecución,*

terminación y liquidación del contrato, así como, sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas constituyan o no grupo empresarial y deberá presentarse debidamente firmada”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Finalmente, con relación es preciso señalar que en efecto por error de digitación se estableció el número 7 a dos formatos, en consecuencia, mediante adenda se aclara la numeración de los formatos en cuestión, ya que el formato 7 corresponde al “Presupuesto del proyecto Fase III” y el formato 8 corresponde al “Formato de Declaración Juramentada Inexistencia Conflicto de Interés”. Asimismo los dos formatos hacen parte de los términos de referencia y deben ser diligenciados.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)